



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00070-00
Demandante : DUMAR MUÑOZ PACHECO Y OTROS
Demandados : HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Providencia : Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos DUMAR MUÑOZ PACHECO actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor SERGIO ANDRÉS MUÑOZ GUTIÉRREZ; LICETH BIBIANA GUTIÉRREZ SANTIAGO GLORIA PACHECO, CELEDONIO MUÑOZ GUAYARA; JAMMES MUÑOZ MÉNDEZ; BORMAN MUÑOZ MÉNDEZ y ROBINSON MUÑOZ PACHECO, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, como consecuencia de una presunta falla en el servicio médico.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Dejando la salvedad que los documentos citados en los numerales 6, 9, 12 a 14 y 28 del acápite de pruebas no fueron aportados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por DUMAR MUÑOZ PACHECO actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor SERGIO ANDRÉS MUÑOZ GUTIÉRREZ; LICETH BIBIANA GUTIÉRREZ SANTIAGO GLORIA PACHECO, CELEDONIO MUÑOZ GUAYARA; JAMMES MUÑOZ MÉNDEZ; BORMAN MUÑOZ MÉNDEZ y ROBINSON MUÑOZ PACHECO actuando por intermedio de apoderado judicial contra del HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director General del Hospital Militar Central Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango; a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del CPACA, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le



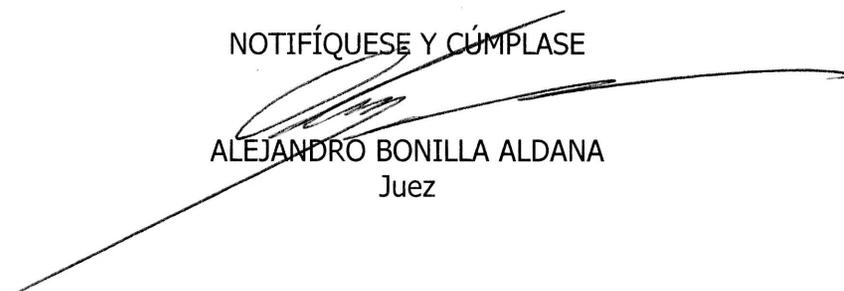
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ identificado con C. C. 1.099.342.720 expedida en Jesús María (Santander) y portador de la T. P. 272.734 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 69 se notificó a las partes la providencia hoy CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario